1. Antecedentes.

- 1.1. Por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2014, reunidos ASSE, el SMU, el MSP y el MEF, se firmo el Acuerdo Médico sobre las Funciones de Alta Dedicación a Instaurar en ASSE. En esa primera etapa, la misma abarcó, en su ámbito personal, a aquellas funciones que se desempeñen en medicina general, medicina familiar y pediatría.
- 1.2. En el marco del citado Acuerdo, las Partes se comprometieron a continuar el proceso iniciado en dicho Acuerdo.
- 1.3. Por Acta del Consejo de Salarios de 5 de noviembre de 2012, del Grupo N° 15, "Salud Privada", se resolvió: "Recepcionar el preacuerdo sobre condiciones de trabajo médico", que reguló los cargos de Alta dedicación en especialidades médicas.
- 1.4 El acuerdo que viene de referirse, comprende el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la salud privada, siendo común intención de las Partes la aplicación del referido régimen a los Médicos que presten funciones en ASSE.

2. Ámbito personal de aplicación

El nuevo régimen de trabajo definido en el presente acuerdo se aplicará a las siguientes especialidades médicas

Alergología	Laboratorio de patología clínica; microbiología; y parasitología y micología médica	
Anatomía Patológica	Medicina del Deporte	
Cardiología	Nefrología	
Dermatología	Neumología	
Endocrinología y Metabolismo	Neurología	
Enfermedades Infecciosas	Neuropediatría	
Gastroenterología	Oncología Médica	
Genetista	Oncología radioterápica	
Geriatría	Rehabilitación y Medicina Física	
Hematología	Reumatología	
Hemoterapia y Medicina Transfusional		

3. Ámbito temporal de aplicación.

Como excepción al régimen general, a partir de la suscripción del presente, el nuevo régimen de trabajo se hará obligatorio para todas las especialidades definidas en la cláusula 2, para los cargos creados, a partir de dicha fecha.

D 5NV

/ P//.

3

Em .

R

1

Este ámbito temporal supone que, a julio de 2018, se habrán implementado los funciones de complementación que posibiliten compartir CAD entre instituciones, tanto públicas como privadas.

Régimen de trabajo.

- 4.1. El nuevo régimen de trabajo es exclusivo para funciones titulares.
- 4.2. Carga horaria. Los médicos comprendidos en el ámbito personal de aplicación de este convenio trabajarán, en lo que tiene que ver con su carga horaria en los siguientes regímenes: en régimen de 87 a 209 horas mensuales (equivalentes a 20 a 48 horas semanales respectivamente), y en régimen de 131 a 209 horas mensuales (equivalentes a 30 a 48 horas semanales respectivamente).
- 4.3. Actividades. Las cargas horarias semanales podrán comprender horas presenciales que incluyen atención directa a pacientes en policlínica, horas de urgencia y emergencia, internación domiciliaria, atención domiciliaria, visitas a pacientes internados, técnicas de diagnóstico en régimen de trabajo presencial, retén -en los casos que se especifican-, así como actividades de educación y promoción para la salud y horas de actividades institucionales que no impliquen la atención directa a pacientes.
- 4.4. Cargas horarias mínimas y Retén. Las cargas horarias que se definen en la presente cláusula son mínimos, manteniéndose en todos los casos el límite superior de 48 hs, mientras que la actividad de retén no es obligatoria en ningún caso y se habilita la posibilidad de incluirla en las funciones en las especialidades según el detalle que se presenta en la siguiente tabla.

Especialidad	Retén	Carga horaria mínima semanal		
Alergología	NO	20		
Anatomía Patológica	NO	30		
Cardiología	SI	30		
Dermatología	NO	20		
Endocrinología y Metabolismo	NO	20		
Enfermedades Infecciosas	NO	20		
Gastroenterología	SI ¹	30		
Genetista	NO	20		
Geriatría	NO	NO 20		
Hematología	NO	NO 20		
Hemoterapia y Medicina Transfusional	SI	30		

Para los casos en que realizan técnicas.

Laboratorio de patología clínica; microbiología; y parasitología y micología médica	SI	20
Medicina del Deporte	NO	20
Nefrología	SI	30
Neumología	SI ²	20
Neurología	SI	30
Neuropediatría	NO	20
Oncología Médica	NO	20
Oncología radioterápica	NO	30
Rehabilitación y Medicina Física	NO	30
Reumatología	NO	20

Cardiología, neurología y gastroenterología pueden tener un mínimo de 20 hs semanales en los casos en que el cargo no contemple la actividad de guardia y concentre al menos el 75% de su carga horaria en policlínica.

- 4.5. Se establece que 3 horas de retén equivalen a 1 hora presencial.
- 4.6. El número máximo de pacientes será de 10 cada 12 horas de guardia de retén.
- 4.7. Bajo este régimen de trabajo en ningún caso el régimen de guardias presenciales excederá las 16 horas corridas, y el retén no puede superar las 84hs de trabajo semanal.
- 4.8. La distribución de las horas en las distintas actividades tendrá flexibilidad dentro del mismo cargo, según requerimiento del servicio. La institución será responsable de brindar anualmente al profesional un listado con el detalle de horas cumplidas en el año correspondientes a cada tipo de actividad.
- 4.9. En las funciones que cuenten con más 36 horas de trabajo semanal, no se podrán realizar más del 75% de la carga horaria de guardia interna.
- 4.10. La carga horaria asignada a guardia interna deberá incluir al menos una guardia nocturna semanal y una guardia mensual de fin de semana de acuerdo a las necesidades del servicio.

5. Horas de actividades institucionales.

Esta actividad incluye como mínimo dos horas semanales para los cargos de 40 a 48hs semanales y para los cargos de menos de 40 horas representa una hora semanal (que equivalen anualmente a 86 y 43 horas respectivamente).

A Charles

ARSIN

Def.

33/1

Estas horas quedan comprendidas dentro de las 20 a 48 horas semanales del cargo, y su gerenciamiento queda librado a las disposiciones administrativas, pudiendo la misma, determinar el acumular determinado número de horas de forma de ocupar por ejemplo una jornada de actividades médicas y de capacitación dentro de la órbita institucional.

6. Remuneración

- 6.1.Se regirá por las condiciones generales de la retribución para cargos de alta dedicación definidas en ASSE.
- 6.2. El valor hora nominal es de \$984,04 expresado a valores de enero de 2017, y la cantidad de horas mensuales asciende a 87 horas para las funciones de 20 horas semanales, 131 horas para las funciones de 30 horas semanales, 175 horas para las funciones de 40 horas semanales y 209 horas para las funciones de 48 horas semanales.
- 6.3. Este salario incluye un componente fijo de 75% y un componente variable de 25%. La definición del componente variable se determinará en un plazo no mayor de 180 días. Hasta tanto no exista una definición se abonará 100% fijo.
- 6.4. Los valores referidos en esta cláusula remuneran todos los actos médicos, procedimientos y técnicas diagnósticas.
- 6.5. Los valores indicados incluyen el componente variable, el llamado, el domingo y el feriado laborable. A esos valores deberá adicionarse las compensaciones que puedan corresponder por trabajo nocturno y antigüedad. El componente variable de la remuneración de las horas presenciales se acordará en un plazo de 180 días de firmado el presente acuerdo

7. Mecanismos de pago variable

7.1. Policlínica

A los efectos de determinar el pago se establecerán tres franjas donde las dos primeras equivalen cada una a 40% del total de consultas potencialmente realizables por el médico y la última a 20%.

- El primer 40% de las consultas no genera pago complementario.
- El segundo 40% de las consultas genera pago doble del valor unitario de la consulta.
- El último 20% pago simple.

El valor unitario de la consulta se determina por el cociente entre el 25% del valor hora y la cantidad de consultas por hora laudadas.

7.2. Guardias de retén

El pago variable correspondiente a la guardia retén representa el 35% del valor total de la guardia.

El pago de este componente variable dependerá de la cantidad de llamados que realice el médico.

El valor unitario de cada llamado será de \$216,32 a valores de julio de 2015.

El 100% del componente variable será abonado únicamente si se realizan al menos 6 llamados cada 12 horas de retén, medido mensualmente.

Por encima de los 6 llamados cada 12 horas mensualizados, no se abonarán llamados extras por haberse alcanzado ya el 100% del valor del componente variable.

GR.

X

J. The

To Conv

A/.

Este régimen no aplicará para el caso en que se desarrollen técnicas y se discutirá durante el plazo de 180 días previsto en el inciso 4.3

7.3. Visita sanatorial y guardia interna.

El pago variable en visita sanatorial y guardia interna se efectiviza en función de la realización de una adecuada historia clínica y resumen de egreso, correspondiendo cada ítem al 50% del pago variable.

8. Técnicas y procedimientos

En un plazo no mayor a 180 días deberá definirse el diseño de los cargos cuya actividad principal (por encima del 75% de la carga horaria) corresponda a la realización de procedimientos y técnicas diagnósticas y/o terapéuticas.

En anatomía patológica, cardiología, dermatología, oncología radioterápica, gastroenterología y neumología se diseñarán cargos que incorporen técnicas y procedimientos en forma predominante, ya sea en la totalidad o en forma parcial.

Durante el período de referencia las instituciones podrán acordar con sus médicos —en forma provisoria hasta el acuerdo definitivo- la incorporación de estas tareas en el diseño general.

9. Régimen de suplencias

Aquellos trabajadores que suplen de manera temporaria y parcial al profesional que tiene una función titular de alta dedicación, se rigen bajo el régimen de trabajo general de ASSE, dispuesto por Reglamento de FAD según Resolución 1961/2013 de Directorio de ASSE.

En los casos que la suplencia sea en el mismo régimen de trabajo y por el total de horas mensuales del cargo de alta dedicación se aplica el valor hora de la función de alta dedicación.

ANEXO: Consideraciones especiales

 La policlínica de cardiología podrá incluir la realización de los informes de electrocardiogramas. La realización del resto de los procedimientos y técnicas diagnósticas y/o terapéuticas se regulará según lo establecido en el capítulo 6: "Técnicas y procedimientos" a revisar en el período de 180 días.

27 200

2 2 M

Some do ?

ASSE